



“2021, la CODHECAM y el INEDH unidos por la defensa y difusión de los derechos humanos”

Asunto: Se notifica Segunda Recomendación General.
San Francisco de Campeche, Camp., 17 de junio de 2021.

- Oficio:** VG2/374/2021.- **DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN,**
Secretario de Salud del Estado.
- Oficio:** VG2/375/2021.- **LIC. SAMUEL SALGADO SERRANO,**
Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- Oficio:** VG2/376/2021.- **PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul.
- Oficio:** VG2/377/2021.- **C. ROQUE JACINTO SÁNCHEZ GOLIB,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní.
- Oficio:** VG2/378/2021.- **ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS,**
Segundo Regidor en funciones de Presidente del H.
Ayuntamiento de Campeche.
- Oficio:** VG2/379/2021.- **C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria.
- Oficio:** VG2/380/2021.- **ING. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen.
- Oficio:** VG2/381/2021.- **MTRO. MARTÍN LEÓN CRUZ,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Champotón.
- Oficio:** VG2/382/2021.- **C.P. RODOLFO BAUTISTA PUC,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega.
- Oficio:** VG2/383/2021.- **PROF. JOSÉ DOLORES BRITO PECH,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.
- Oficio:** VG2/384/2021.- **LICDA. SANDY ARELI BAAS CAHUICH,**
Presidente del H. Ayuntamiento de Hopelchén.
- Oficio:** VG2/385/2021.- **LICDA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ,**
Presidenta del H. Ayuntamiento de Palizada.
- Oficio:** VG2/386/2021.- **C. MARÍA DEL CARMEN UC CANUL,**
Presidenta del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 17 de junio de 2021, emitió una Recomendación General, en los términos siguientes:

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

*En atención a que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, es un bien de interés superior, protegido constitucional y legalmente, oportunamente el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche emitió un Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de abril de 2020, con medidas específicas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre esas medidas, **se ordenó el uso obligatorio del cubrebocas, en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, así como a toda persona que transite en la vía pública,** lo que permitió que Campeche fuera el primer Estado, a nivel nacional con semáforo de*

riesgo epidémico verde, permaneciendo con este color durante varios meses, sin embargo, la vacunación que ya se hizo a gran parte de la población y la falsa creencia de que están ya inmunizados, ha incrementado no sólo la movilidad, sino que muchas personas, entre ellas, las que son visitantes o turistas, no portan el cubrebocas, sin que ninguna autoridad los exhorte, de manera respetuosa, a que se lo pongan, lo que ha propiciado el aumento del número de contagios, dando lugar a que cambiara el semáforo a color amarillo, corriéndose el riesgo de que pueda cambiar a color naranja o rojo inclusive, conllevando a que la autoridad sanitaria retome medidas más severas, con los perjuicios consiguientes que ello trae aparejado, por lo que para evitar lo anterior, ante la inobservancia del uso obligatorio del cubrebocas, este Organismo Constitucional y Autónomo, facultado para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Estado de Campeche, y para proponer a las diversas autoridades, en el exclusivo ámbito de sus competencias, las modificaciones normativas y las prácticas administrativas que garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 6º, fracciones V, VI, VII y 14, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 107 Bis de su Reglamento Interno, considera procedente emitir la presente Recomendación General, con base en los rubros siguientes

1.- ANTECEDENTES:

1.1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, reconoce, valora y apoya las medidas sanitarias implementadas por Secretaría de Salud Estatal, porque son una forma efectiva de protección de la salud, que es un bien público humano superior, no sólo individual, sino de la colectividad, protegido constitucional y legalmente, que involucra a todos los habitantes que habitan en nuestra Entidad, respaldadas siempre solidariamente por el Poder Ejecutivo del Estado, con todas las acciones que ha llevado a cabo desde el inicio de la pandemia, para tratar de frenar la crisis, alentando la resiliencia y los valores que nos unen, que caracterizan a la sociedad campechana.

1.2. Es necesario puntualizar que la enfermedad respiratoria contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), por su magnitud expansiva fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, siendo un fenómeno biosocial que ha afectado de manera multisectorial al mundo entero.

1.3. Al ser un asunto de salud pública, la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), atañe a la afectación al derecho humano a la protección de la salud, ya que sus consecuencias involucran diversos derechos y libertades humanas, en ese sentido, se hace alusión a la protección a la salud como derecho humano para que, con base en ello, se adopten y refuercen criterios de protección y prevención, así como la ponderación de medidas sanitarias constantes.

2.- FUNDAMENTO JURÍDICO:

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla los derechos humanos y sus garantías para toda persona que se encuentre en territorio mexicano, por lo que, a la luz de lo establecido por el artículo 1º se consolidan principios, derechos y libertades fundamentales. En ese contexto, el párrafo tercero del mismo numeral, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2.2. Lo anterior, se traduce en la transversalización en todo el ordenamiento jurídico mexicano, respecto a los estándares más altos de protección de los derechos de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado Mexicano. Es así como las disposiciones de derechos humanos, establecidas en los tratados

internacionales autorizados para ello, son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, a nivel federal y local, sin necesidad de una ley que reconozca su vigencia y aplicabilidad.

2.3. Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tendrán que emplear los principios de interpretación conforme y pro persona, al señalar que la normas relativas a derechos humanos, deberán interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de sus derechos.¹

2.4. De acuerdo con el marco normativo mencionado, y en el entendido de que los derechos humanos son interdependientes entre sí, se encuentran interrelacionados, y son indivisibles las acciones que adopten los poderes públicos para enfrentar la pandemia causada por el COVID 19, deben garantizar de manera irrestricta e invariable, el disfrute de los derechos humanos de todas las personas.

3.- EL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL CONTEXTO DEL COVID-19.

3.1. La Organización Mundial de la Salud, define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, y describe que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, lo cual incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y además, de calidad satisfactoria.

3.2. En el ámbito Internacional, el derecho a la salud se encuentra contenido en los artículos 25.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos², 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³, 12.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, los cuales en su conjunto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible física y mental, la salud y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

3.3. Por su parte, el numeral 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que **toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.** Especificándose que, con el fin de hacer efectivo este derecho, **los Estados Parte se comprometieron a reconocer la salud como un bien público, acordándose adoptar las siguientes medidas para garantizarlo:**

- a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. **La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;**
- d. **La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;**
- e. **La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y**
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

¹ Tesis: P. LXIX/2011(9a). PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tribunal Pleno. Décima Época, número de registro 160525. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, página: 552.

² “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

³ “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

⁴ “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

3.4. En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reafirma el concepto de salud como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos, por lo que toda persona debe acceder al disfrute de su más alto nivel posible, y además, en dicha observación, se identifican diversos elementos básicos que deben estar presentes de manera ineludible, en el desarrollo de todos los servicios y bienes relacionados con la salud, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad⁵.

3.5. A nivel nacional, el derecho humano a la protección de la salud tiene su fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

3.6. El numeral 1° BIS de la Ley General de Salud señala que, por salud, se entiende al estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

3.7. Mientras que el arábigo 2° del precitado Ordenamiento, estipula que el derecho a la protección a la salud tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

“...I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades...”

3.8. Del mismo modo, en esa Ley se prevé que, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios a toda la población y mejorar la calidad de éstos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios, y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, **con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo**, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

3.9. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho de toda persona al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, consiste en “una obligación inmediata del Estado mexicano para proporcionar a las personas al menos un nivel esencial de salud, así como un deber de carácter progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados hasta el máximo de los recursos que se disponga”.⁶

3.10. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha reconocido que el Derecho a la Protección de la Salud, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

5 ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General número 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) E/C.12/2000/4, agosto 11 de 2000, párrafos 1 y 12.

6 SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. Tesis aislada en materia Constitucional, CVIII/2014, de la Segunda Sala, Décima Época; página 1192, Tomo I, Libro 12, noviembre. 2007, p. 938 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

3.11. Adicionalmente, con una clara dimensión preventiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XVI establece que, en caso de epidemias de carácter grave, o en caso de peligro de invasión de enfermedades en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, siendo prioritario dedicar el máximo de recursos disponibles a la plena realización del derecho a la salud.

3.12. De acuerdo con lo anterior, las estrategias y medidas sanitarias relacionadas con el COVID-19, deben considerar el derecho a la protección de la salud, como un bien de interés superior, abarcando aspectos sanitarios especializados, y **de manera permanente la prevención**, en tanto llegue el período de mitigación o una cura para el COVID-19.

4.- ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS

4.1. La Organización Mundial de la Salud define una pandemia como la propagación mundial de una nueva enfermedad, definición que, en los últimos años, ha cobrado relevancia porque las pandemias han estado asociadas con el surgimiento de nuevos virus gripales, que se propagan exponencial y rápidamente alrededor de nuestro mundo cada vez más globalizado.

4.2. El derecho humano a la protección de la salud es el punto de partida para que las naciones todo el mundo realicen diversas acciones, en materia de salud pública para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, sobre todo cuando es producto de una enfermedad que se trasmite de persona a persona, lo que implica imprescindiblemente que las medidas implementadas al efecto tengan rigor científico, y que, al mismo tiempo, respeten íntegramente los derechos humanos.

4.3. La Organización Mundial de la Salud, como organismo especializado de las Naciones Unidas, que encabeza las acciones en favor de la salud en todo el mundo, ha emitido consejos básicos para la protección de las personas frente al COVID-19, las cuales ha sido acogidas por nuestro país, y que pueden ser resumidas en las siguientes:

- ✓ **Lavarse las manos frecuentemente, las manos representan el principal medio de contacto con superficies que pueden estar contaminadas y que, al contacto con la cara pueden transmitir el virus, por lo que resulta imperativo limpiar las manos con agua, jabón o desinfectante a base de alcohol, práctica que reduce el riesgo de contagio considerablemente.**
- ✓ **Higiene personal, el COVID-19 es una enfermedad viral respiratoria que se propaga principalmente por contacto con una persona infectada a través de las gotículas que se generan cuando una persona tose o estornuda, o a través de saliva o secreciones nasales.**
- ✓ **Limpieza de superficies, la desinfección de superficies reduce potencialmente la contaminación por COVID-19 en entornos no sanitarios, en el hogar mismo y en espacios públicos como oficinas, escuelas, gimnasios, edificios públicos, centros comunitarios, mercados, transporte, centros comerciales o restaurantes. Igualmente debe priorizarse la sanitización de superficies de alto contacto también como manijas de puertas y ventanas, apagadores de luz, áreas de cocina y preparación de alimentos, superficies de baños, inodoros y grifos, así como dispositivos personales con pantalla táctil, teclados de computadoras personales y de trabajo.**
- ✓ **Mantenerse informado acerca del COVID-19, las fuentes confiables de información es una de las mejores formas de prevenir cualquier enfermedad, conocer los síntomas, los agentes de contagio y las acciones a tomar frente al virus, posibilitan su mitigación y control.**
- ✓ **Adopción de medidas especiales de higiene respiratoria, mantener especial cuidado al toser o estornudar, tapando la boca con el ángulo interno del brazo (estornudo de etiqueta), utilizando la manga o con un pañuelo de papel y después lavarse las manos con agua y jabón.**
- ✓ **Evitar áreas concurridas, espacios con interacción de muchas personas favorece probabilidad de interactuar con personas enfermas, teniendo**

especial cuidado con personas menores de 5 o más de 60 años, aquellas que padecen enfermedades crónico- degenerativas o que afectan al sistema inmunológico, si se está en periodo de embarazo o si han sido sometidos a trasplante de órganos.

- ✓ **Permanecer en casa**, si se siente mal, tratándose de sintomatología leve como dolor de cabeza, escurrimiento nasal escaso, hasta la recuperación;
- ✓ **Buscar atención médica**, en caso de presentar fiebre, tos y dificultad para respirar, ya que dichos síntomas pueden asociarse con la enfermedad de COVID-19.
- ✓ **Mantener distanciamiento social**, el cual debe ser como mínimo de un metro y medio de distancia entre las personas, particularmente de aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que la cercanía puede provocar el contagio del virus.

5.- IMPORTANCIA DEL USO GENERALIZADO DE CUBREBOCAS O MASCARILLAS

5.1. El uso de cubrebocas o mascarillas constituye una barrera material, entre los virus y las vías aéreas de respiración que complementan las medidas preventivas de protección; su uso en entornos comunitarios ha sido una práctica sanitaria común durante brotes epidémicos del tipo de virus respiratorios en diversas naciones.

5.2. En la experiencia internacional, el 3 de abril de 2020, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, en Estados Unidos, recomendó utilizar cubrebocas hechos en casa, dada la magnitud de la epidemia y la imposibilidad de mantener una cuarentena de forma indefinida, utilizando el cubrebocas como una estrategia de mitigación de contagios a nivel poblacional sumado otras acciones como la sana distancia y el lavado de manos.

5.3. EL 05 de junio de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que los gobiernos deben fomentar el uso de cubrebocas cuando la transmisión del coronavirus es generalizada, y no es posible el distanciamiento social; en particular, la ciudadanía debe portar mascarilla en el transporte público, en tiendas o en otros lugares concurridos o confinados⁷.

5.4. En el Estado de Campeche, también se implementó esta disposición mediante acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de abril de 2020, en el que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y la implementación de medidas extraordinarias a partir de su publicación, entre ellas, que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- ✓ Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- ✓ Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- ✓ No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- ✓ **Uso de cubre bocas a toda persona que desempeñe actividades esenciales**, según las características técnicas de éste, y de acuerdo con los protocolos que correspondan según su actividad, y su relación con los riesgos de la pandemia. **Asimismo, se obliga al uso del cubre bocas a toda persona que transite en la vía pública, independientemente de la actividad que realice;**
- ✓ En los centros y plazas comerciales, así como en las tiendas departamentales, únicamente permanecerán abiertos los establecimientos que lleven a cabo las actividades esenciales previstas en el presente acuerdo, por lo que deberán limitar el acceso a sus instalaciones; y

⁷ Disponible en Disponible en <https://cutt.ly/DfjZNx5>

- ✓ Los supermercados ubicados en todo el territorio del Estado deberán instalar filtros sanitarios en sus accesos y salidas, mismos que necesariamente deberán contar, con alcohol en gel y toallas para desinfectar objetos, cubre bocas, así como el uso de termómetros laser para medir la temperatura corporal de sus clientes.
- ✓ Se requirió la **coadyuvancia de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado** para la instalación de filtros sanitarios en puntos estratégicos al interior de los mercados de mayor afluencia de personas, mismos que necesariamente **deberán contar con cubre bocas para distribuir entre la población**, un punto de lavado de manos, alcohol en gel y el uso de termómetros laser.

6.- CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE CUBREBOCAS EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

6.1. De acuerdo con el documento Recomendaciones sobre el Uso de Mascarillas en el contexto de la COVID-19, Orientaciones Provisionales, emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el 06 de abril de 2020, existen dos vías principales de transmisión del COVID-19, que son el contacto con personas contagiadas, y las gotículas respiratorias; en consecuencia, cualquier persona cercana a otra que presente síntomas respiratorios, como tos o estornudos, se expone potencialmente a ser infectado.

6.2. Cualesquiera que sean los cubrebocas o mascarillas que se utilicen, es fundamental portarlas, y desecharlas correctamente para garantizar su eficacia. Para ello, la Organización Mundial de la Salud elaboró instrucciones sobre el uso correcto de las mascarillas, a partir de las prácticas aplicadas en los entornos de atención sanitaria, las cuales se señalan a continuación:

- ✓ colocarse la mascarilla del modo correcto para que cubra la nariz y la boca y para que quede bien ajustada en los puntos de contacto con la cara;
- ✓ no tocar la mascarilla mientras se lleve puesta;
- ✓ quitarse la mascarilla con la técnica apropiada, no tocar su parte frontal, sino desatarla por la nuca;
- ✓ tras quitarse una mascarilla o haberla tocado accidentalmente, lavarse las manos con un gel hidroalcohólico o con agua y jabón si presentan suciedad visible;
- ✓ cambiar la mascarilla en cuanto esté húmeda, sustituyéndola por una mascarilla limpia y seca;
- ✓ no reutilizar las mascarillas desechables; y
- ✓ desechar de inmediato las mascarillas de un solo uso después de utilizarlas.

6.3. Campeche fue el primer Estado de la República Mexicana que se colocó en semáforo de riesgo epidémico verde, color en el que se mantuvo varios meses, sin embargo, la vacunación que ya se hizo a gran parte de la población y la falsa creencia de que están ya inmunizados ha incrementado no sólo la movilidad, sino que muchas personas, entre ellas, las que son visitantes o turistas, no portan el cubrebocas, sin que ninguna autoridad, de manera respetuosa los exhorte a que se lo pongan, lo que ha propiciado el aumento del número de contagios que dio lugar a que cambiara el semáforo de riesgo epidémico a color amarillo, e incluso puede cambiar a otro color, máxime que en los Estados de la península, hay aumento de contagios, derivado de la creciente movilidad y de la inobservancia de las medidas sanitarias implementadas, entre ellas del cubrebocas.

6.4. Finalmente, vale la pena destacar que **la utilización obligatoria del cubrebocas** va más allá de un simple complemento de las medidas de protección contra en COVID-19, pues tiene un alcance higiénico más amplio **al fundamentarse en principios básicos de salud pública que deben ser dimensionados en su importancia por las autoridades y las personas**; pues además de constituir una barrera material contra el virus, pueden ayudar a controlar la dispersión de los aerosoles propios de un virus respiratorio, por lo que su correcta utilización resulta ser tan importante como el lavado de manos y el distanciamiento social, luego entonces, **los beneficios de su uso adecuado por la población son incuestionables**, lo que indudablemente reforzaría las medidas

sanitarias ya impuestas para mitigar los aumentos de contagio.

6.5. Por todo lo anterior, y considerando que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Salud y su Reglamento, la Legislación Sanitaria Estatal, los Acuerdos emitidos para la contingencia, así como los Instrumentos y Mecanismos especializados, la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, bajo una perspectiva amplia y progresiva, cuenta con elementos suficientes para formular la siguiente:**

7.- SEGUNDA RECOMENDACIÓN GENERAL

Al Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche:

PRIMERA: Que en respaldo a las medidas sanitarias que implementó, en el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud a su cargo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de abril de 2020, en el que se establecieron medidas específicas preventivas para la mitigación, y control de los riesgos para la salud que implica el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre ellas, **el uso obligatorio del cubre bocas, en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, así como a toda persona que transite en la vía pública,** instruya a las autoridades que considere adecuadas, para su vigilancia y cumplimiento efectivo, para preservar no sólo los riesgos de contagio a la salud, como bien de interés superior, protegido constitucional y legalmente, sino evitar posibles rebrotes que pueden implicar un retroceso en el semáforo de riesgo epidémico a naranja o incluso a rojo, e igualmente en la recuperación económica de nuestra Entidad, acorde a las consideraciones esgrimidas en la presente Segunda Recomendación General, emitida con fundamento en los artículos 3º, fracción XVII⁸, 4, fracción IV⁹ y 134, fracción XIV¹⁰ de la Ley General de Salud, 3¹¹, 4¹², 127¹³ y 135¹⁴ de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, 28¹⁵ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en su caso, **se coordine con las autoridades municipales,** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y contención del COVID-19, específicamente en el uso obligatorio del cubre bocas por las personas que habitan en sus respectivos municipios, a las que deberán dirigirse siempre con absoluto respeto, proporcionalidad y legalidad, en caso de inobservancia.

⁸ Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

⁹ Artículo 4o. Son autoridades sanitarias:

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.

¹⁰ Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Artículo 3.- Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Ejecutivo Estatal;

II. La Secretaría Estatal; y

III. El INDESALUD.

Las autoridades municipales serán auxiliares de las autoridades sanitarias estatales en los términos que se pacten en los convenios que celebre el Estado con sus Municipios, de conformidad con esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

¹² Artículo 4.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones entre aquéllas y con las autoridades federales y municipales competentes, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio estatal.

¹³ Artículo 127.- La Secretaría Estatal, en coordinación con la Secretaría Federal, elaborará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la salubridad general de la República. Así mismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que la Federación sea parte.

¹⁴ Artículo 135.- Queda facultada la Secretaría Estatal para utilizar como elementos auxiliares, en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y reglamentos aplicables.

¹⁵ Artículo 28.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII. Adoptar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como coadyuvar en la prevención de accidentes conforme a la legislación aplicable;

SEGUNDA: Que acorde a las acciones ejecutadas para prevenir, contener y atender la pandemia generada por el COVID-19, en coordinación con las Secretarías y dependencias del Estado, exhorten a la población en general, al permanente uso obligatorio del cubre bocas, **y se realice una campaña publicitaria en los medios de comunicación convencionales, electrónicos y en redes sociales**, a fin de evitar el aumento de contagios del COVID-19, o de sus variantes; al respecto se deberá seguir concientizando a la ciudadanía, sobre los beneficios comprobados en la salud pública, por el uso de cubrebocas obligatorio.

TERCERO: Que en aras de coadyuvar con las Presidentas y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado, en la salvaguarda y protección de los derechos humanos a la salud, en particular en aquellos municipios en donde los contagios por COVID-19 se mantengan con índices elevados, **se continúe distribuyendo en espacios públicos, cubrebocas de manera gratuita, así como a los habitantes de comunidades o colonias de escasos recursos**, con el objeto de contribuir en la prevención y mitigación de la emergencia sanitaria.

Al Secretario de Seguridad Pública del del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche:

ÚNICO.- Que instruya a los elementos a su mando que considere idóneos, que en sus rondines de vigilancia exhorten a las personas que no lo estén portando, que se coloquen el cubre bocas, por ser de uso obligatorio, dirigiéndose a todos siempre con absoluto respeto, proporcionalidad y legalidad, para que contribuyan a preservar no solo contagio propio, sino de sus familiares y con los que tengan contacto.

A las Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales de los municipios de la Entidad:

ÚNICO.- Que dada la propagación y aumento del virus COVID-19 o de sus variantes, es fundamental privilegiar la salud y la vida de las personas como derechos protegidos constitucional y legalmente, con un enfoque de respeto irrestricto, protección y garantía de los derechos humanos, en observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica, y a las medidas sanitarias implementadas al respecto por la Secretaría de Salud Estatal, contribuyan **advirtiendo a los habitantes en todo el territorio de sus demarcaciones, del uso obligatorio de cubrebocas**, como acción complementaria para prevenir y contener la epidemia del COVID-19, ante la reanudación paulatina de las actividades económicas y sociales, quedando bajo su responsabilidad el verificar que las personas que se encuentren en los espacios públicos, en establecimientos comerciales, en el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas, y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, **utilicen invariablemente el cubrebocas obligatorio con el objeto de evitar los contagios entre ellos, de sus familiares y de las demás personas con las que tengan contacto**, actuando siempre con respeto a los derechos humanos, bajo parámetros de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

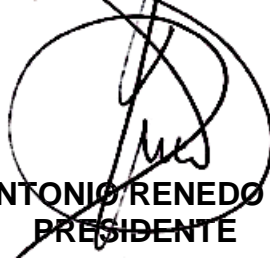
La presente Segunda Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 1047 BIS, de su Reglamento Interno, teniendo el carácter de pública **y se emite con el propósito de recordar a las autoridades destinatarias acerca de la importancia de que todos los habitantes del Estado de Campeche, respeten y cumplimenten las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud Estatal, en específico el uso obligatorio del cubre bocas para evitar el aumento de contagio del Covid-19, o de sus variantes, en detrimento de la salud, como bien de interés superior público.**

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a las autoridades recomendadas **que se le dará seguimiento a esta Segunda Recomendación General**, por lo que si bien no requiere de aceptación por parte de las instancias destinatarias; se requiere que las pruebas correspondientes al cumplimiento de los puntos recomendatorios se envíen a esta Comisión Estatal, una vez realizadas las acciones previstas, al correo electrónico oficial de la misma: **cdhec@hotmail.com**

Así lo resolvió y firma, el licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General ...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a ustedes para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JARD', is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

LIC. JUAN ANTONIO RENEÑO DORANTES,
PRESIDENTE

C.c.p Expediente
JARD/LAAP